

Dra. M. FABIANA FRITSCHÉ  
Secretaría Administrativa  
Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes  
- 2º Cargo -  
Nº 322



Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes

Corrientes, 17 de julio de 2020

**Visto:** La necesidad de dictar medidas vinculadas con el funcionamiento del Juzgado de Paz de Alvear, en virtud de la situación epidemiológica de la localidad.

**Y Considerando:**

Que, este Superior Tribunal de Justicia, en línea con las decisiones del gobierno Nacional y Provincial ha venido adoptando medidas en la órbita del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, concordantes con las disposiciones vinculadas con el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, recomendado por las autoridades sanitarias competentes.

Que, como cabeza de gobierno de la Administración de Justicia local, creyó desde el inicio de la emergencia, que era obligación acompañar las decisiones apoyadas en dictámenes y datos científicos de las autoridades sanitarias porque se entendió que tienen la idoneidad profesional y son los que se encuentran informados en todo lo referido a la materia, preservando de esa manera la salud y la vida de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, así como la de los abogados y demás personas que acuden diariamente a nuestros tribunales, pero siempre sin dejar de observar el deber de garantizar la prestación del servicio de justicia, habida cuenta de que constituye una actividad esencial del Estado.

Que, para hacer frente a la emergencia sanitaria actual, el gobierno Nacional dispuso el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” y reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia donde cada persona realizaría el aislamiento.

Que, esta medida se adoptó, sostiene el gobierno Nacional, frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, por ser una obligación indeclinable del Estado y atento a que no existe un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, considerándose que el aislamiento y distanciamiento social era lo apropiado para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del Covid-19.

Que, se declaró la localidad de Alvear en toda su extensión territorial como lugar con dos casos confirmados de Covid-19 y frente a la necesidad de adoptar medidas extraordinarias a fin de mitigar sus efectos en protección de la salud y vida de sus ciudadanos, se dispuso la aplicación de todas las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio (A.S.P.O)

dispuestas por las autoridades nacionales, provinciales, Resoluciones y Ordenanzas Municipales que fueron adoptadas durante la denominada “FASE I” de la emergencia sanitaria dispuesta a raíz de la pandemia originada por el COVID-19.

Que, señala además el IMF que a raíz de la situación epidemiológica local de Alvear, el gobierno Provincial, autoridades municipales y el Comité de Crisis, establecieron medidas de aislamiento de Fase I, sugiriendo respecto de las actividades judiciales del Juzgado de Paz, retrotraer a las medidas y esquema de prestación de servicio en Fase I, evitando la movilidad innecesaria del Personal, se extremen las medidas de higiene y se mantenga el distanciamiento social como únicas herramientas de prevención.

Que, si bien este Tribunal ha dispuesto el reintegro progresivo de las actividades Judiciales, estableciendo un servicio de justicia de atención extraordinaria por la Pandemia Covid-19 (ver Acuerdos Extraordinarios N° 9, N° 10, N° 11 y N° 12), resulta oportuno y conveniente, disponer la suspensión de los plazos para las causas que se tramitan ante el Juzgado de Paz de Alvear, en virtud de la situación epidemiológica actual en la localidad y establecer un servicio extraordinario para atender los asuntos urgentes conforme lo establecido en los términos de los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia (Decreto Ley N° 26/00), en virtud de la excepción al *aislamiento social, preventivo y obligatorio, previsto* expresamente en el Decreto N° 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2020 (BO N° 34.334), artículo 6, apartado 3 al “*Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes*”.

Por ello y oído el Señor Fiscal General;

#### **SE RESUELVE:**

1º) Disponer la suspensión de los plazos para las causas que se tramitan ante el Juzgado de Paz de Alvear, en los términos del artículo 187, inc. 7) de la Constitución Provincial, a partir del día 17 de julio de 2020 y hasta nueva disposición de este Superior Tribunal de Justicia, en función de la evolución epidemiológica de la localidad y las decisiones de las autoridades sanitarias.

2º) Designar al Señor Juez de Paz de Alvear Dr. Mateo Maydana y al Sr. Secretario de ese Tribunal Mauricio Pastor Saucedo, para que se desempeñen como autoridades mientras dure la situación y la medida dictada en el punto 1º), pudiendo ser subrogados en sus funciones de conformidad a las normativas legales y reglamentarias que rigen la materia.



*Superior Tribunal de Justicia*  
*Corrientes*

3º) Disponer que durante este período, se tramiten ante el Juzgado de Paz de Alvear, los casos urgentes conforme lo establecido en el art. 104, en función de las únicas excepciones del art. 105 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia (Decreto Ley N° 26/00) y todo otro asunto que merezca atención por las circunstancias particulares de la crisis sanitaria.

El horario de funcionamiento del Tribunal será de 8 a 12 horas.

4º) El Señor Juez tendrá facultades para designar la dotación mínima, necesaria e indispensable para cumplir funciones de manera presencial de acuerdo a las necesidades del servicio, con las excepciones previstas respecto de las personas que integran grupos de riesgo. El resto del Plantel de Personal del Juzgado cumplirá funciones bajo la modalidad *home office*, a efectos de realizar una mínima prestación de servicio conforme a las labores propias de su competencia.

5º) Recordar el uso preferente de medios electrónicos y más idóneos al alcance para realizar comunicaciones, notificaciones y otros actos que puedan ser cumplidos con eficacia, a través de las herramientas tecnológicas o virtuales, pero siempre adaptados a las particularidades y realidades del Tribunal y las específicas competencias asignadas.

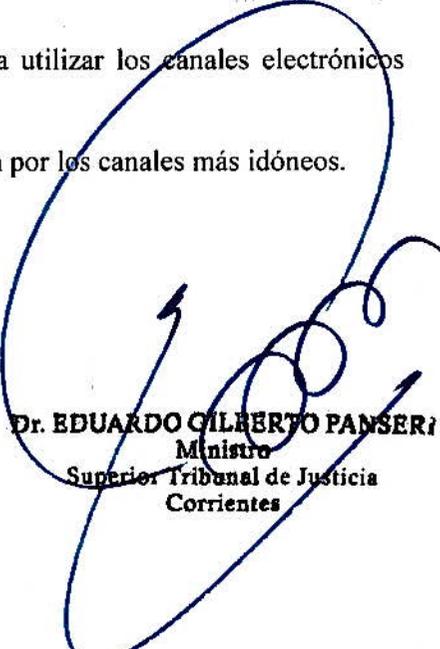
6º) Recomendar la adopción de todas las medidas pertinentes a los fines de asegurar las condiciones de higiene y salubridad de los espacios afectados al funcionamiento del Juzgado de Paz de Alvear, restringir la atención al Público, bajo un estricto control de ingreso solamente a las personas autorizadas, observando en todo momento las recomendaciones, limitaciones generales establecidas o que pudieran establecerse por parte de las autoridades, resolviendo las cuestiones con criterios de razonabilidad teniendo en cuenta los medios al alcance.

7º) Hacer saber a los Funcionarios y Empleados que, no se encuentran prestando servicio presencial, que podrán ser convocados de urgencia cuando razones de servicio lo justifiquen y deberán observar todas las recomendaciones e instrucciones impartidas por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales competentes, en particular, la medida de "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*", a fin de evitar la propagación de la epidemia, observando principalmente el estado de cuarentena, aislamiento y permanencia en los domicilios, la prohibición de salir del país, de la provincia, restricciones en la circulación por la ciudad, salvo razones justificadas, conforme las excepciones previstas, bajo apercibimiento de tomarse las medidas disciplinarias e iniciarse las causas penales que correspondan.

8º) Invitar, a los Abogados, demás auxiliares de la justicia y al ciudadano en general de la localidad de Alvear, a que limiten la concurrencia al Juzgado de Paz, sólo para la

realización de trámites imprescindibles e impostergables y a utilizar los canales electrónicos disponibles.

9º) Insértese, notifíquese, publíquese y dese a difusión por los canales más idóneos.



Dr. EDUARDO GILBERTO PANSERI  
Ministro  
Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes



Dr. GUILLERMO HORACIO SEMHAN  
Ministro  
Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes

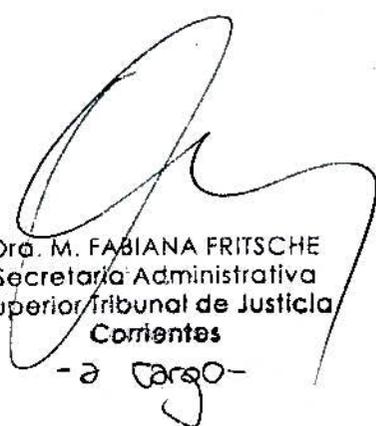


Dr. FERNANDO AUGUSTO NIZ  
Ministro  
Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes



Dr. CESAR PEDRO SOTELO  
Fiscal General  
Poder Judicial - Prov. de Corrientes

Dr. ALEJANDRO ALBERTO CHAIN  
Ministro  
Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes



Dra. M. FABIANA FRITSCHÉ  
Secretaría Administrativa  
Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes

- a cargo -